



---

Salutacions Cordials



## Juzgado de Primera Instancia nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 6 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549404

FAX: 935549504

EMAIL: instancia4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.:

### Procedimiento ordinario 885/2021 -2C

-

Materia: Juicio ordinario sobre productos y activos financieros

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0537000004088521

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 04 de Barcelona

Concepto:

Parte demandante/ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a: Óscar Serrano Castells

Parte demandada/ejecutada: CAIXABANK SA

Procurador/a:

Abogado/a:

## SENTENCIA Nº 340/2022

### Magistrado

Barcelona, 15 de diciembre de 2022

El Ilmo.Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia numero tres de esta ciudad, DON \_\_\_\_\_ ha visto los autos. 885/2021, de juicio Ordinario, a instancia de DON \_\_\_\_\_ Y DOÑA \_\_\_\_\_, que esta defendido por el Letrado DON OSCAR SERRANO CASTELLS y representado por el Procurador DON \_\_\_\_\_, contra CAIXABANK SA, que esta defendido por el Letrado DON \_\_\_\_\_ y representado por el Procurador DON \_\_\_\_\_ pronuncia la siguiente,

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Que por la parte demandante se interpone demanda en solicitud de reclamación de cantidad por incumplimiento, contra la parte demandada, cuyas circunstancias constan en el encabezamiento de esta sentencia. En tramite de contestación, la parte demandada se opone por





los hechos y fundamentos que son de ver en su escrito de contestación a la demanda.

**SEGUNDO:** Abierto a prueba el presente procedimiento se practicaron los medios de prueba propuestos y admitidos a las partes con el resultado que es de ver en autos.

**TERCERO:** Seguidamente y efectuada las alegaciones oportunas quedaron los autos definitivamente para dictar sentencia.

**CUARTO:** En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- La intervención del Banco en la operación financiera no fue a título de mero intermediario, sino que prestó asesoramiento a los inversores. Por ello hemos de concluir que no resulta aplicable el régimen de prescripción del art. 945 del Código de Comercio , puesto que no se trata de exigir responsabilidad a Agentes de Bolsa o Corredores de Comercio, sino que versa sobre las consecuencias de una deficiente información precontractual en el seno de un producto financiero. Por tanto, de la responsabilidad derivada de las consecuencias de un contrato, aunque de la fase de preparación y negociación del mismo, como consecuencia de la defectuosa información precontractual ( STS 491/2017, de 13 de septiembre ) e incluso de la posterior al contrato, derivada de las obligaciones derivadas de la relación de depósito y gestión.

Ello es razón suficiente para excluir la existencia de prescripción, cualquiera que sea el régimen aplicable, esto es, el del CCCAT, cuyo plazo de 10 años no habría transcurrido en el momento de la interposición de la demanda , máxime cuando la demandada es de fecha de 01/07/2021, y el producto se consumaba en agosto de 2011, véase escrito de 20/10/2022 de la demandada que reconoce que el mes de agosto 2004, agosto 2009, julio 2010, se percibían cupones por importe de 6.705,58€, y para agosto 2011, el ultimo cupón coincidiendo con el vencimiento del producto.

La Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo (Sala Civil, Sección1ª) n.º 61/2021 de 8 de febrero de 2021, ya que en el presente supuesto se ejercita con carácter principal una acción de indemnización de daños y perjuicios al amparo del artículo 1.101 del Código Civil basada en el incumplimiento de las obligaciones legales de información que competían





a la entidad demandada al momento de comercializar este producto. Se trata de una acción de carácter contractual.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que nos hallamos ante el ejercicio de una acción enmarcada en una relación de carácter contractual, no resulta de aplicación el plazo trienal del artículo 121-21 CCAT previsto para la responsabilidad extracontractual, sino el plazo decenal previsto para las acciones de responsabilidad contractual en el artículo 121-20 del referido texto legal que, en definitiva, es el que concluye como aplicable la citada antes Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 4ª) n.º 251/2021 de 19 de abril, recaída en un caso análogo al presente.

A mayor abundamiento, debemos afirmar además que el artículo 121-23 apartado 1º, contiene como requisito para el cómputo del plazo del ejercicio de la acción conocer a la persona contra quien puede interponerse la acción (elemento subjetivo), resultando especialmente aplicable en este caso. De este modo, tal como expusimos en la demanda, el Pleno del Tribunal Supremo dictó la sentencia 652/2017 de 29 de noviembre por unificación de doctrina donde determinó la legitimación pasiva de Caixabank que debía soportar estas reclamaciones, ya que hasta ese momento había sido una cuestión muy controvertida.

Estimación de la demanda con expresa imposición de costas

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, EN NOMBRE DE S.M. EL REY

## F A L L O

Estimo la demanda sustanciada por DON Y DOÑA y condeno a CAIXABANK SA al pago del importe de 53.588€ a 14€ a favor de la Sra. p or incumplimiento de sus obligaciones mas intereses legales y costas.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a la causa y contra la que cabe recurso de apelación ante este juzgado en el término de veinte días para su ulterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo.

Data i hora 15/12/2022 12:31





Hágase saber a las partes que como requisito de admisibilidad de dicho recurso debe proceder con carácter previo a depositar en la cuenta de depósitos y consignaciones numero 0537 0000 00 885 21 de este juzgado la cantidad de 50 Euros

PUBLICACION: La precedente sentencia ha sido leída en audiencia publica por el Magistrado-Juez que la dicta el mismo día de su fecha, de la cual yo, la Letrada de la administración de Justicia, doy fe.

Data i hora 15/12/2022 12:31



